



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 271.- POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCV
Número

3

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 271

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXII al artículo 5 y se reforma la fracción XXIV del artículo 12, ambos de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a **XXI.** ...

XXII. Mediador Escolar, a los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

...

Artículo 12. ...

I. a **XXIII.** ...

XXIV. Fomentar y fortalecer la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, en su caso, a través de la mediación escolar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXV. a XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 y la fracción XIV al artículo 5. Se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

La Secretaría de Educación se podrá coordinar con el Centro Estatal con la finalidad de implementar en las instituciones educativas, la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Artículo 5. ...

I. a **XIII.** ...

XIV. Mediación Escolar: Al proceso en el que los maestros, padres de familia o tutores y/o alumnos de cada institución educativa intervienen como mediadores con objeto de prevenir o solucionar un conflicto.

Artículo 9.- ...

I. a **V.** ..

VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores escolares, mediadores-conciliadores y facilitadores;

VII. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en Teotihuacán, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarías.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Dip. María Teresa Monroy Zarate.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, a de junio de 2016

**C. PRESIDENTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe **Diputada Ivette Topete García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5 y se reforma la fracción XXIV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México; se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 y la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 251 publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de octubre de 2010, se expidió la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, con la finalidad de implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos. En este sentido, se concibió a la mediación y conciliación como vías alternas no adversariales, mediante las cuales los gobernados pueden solucionar sus problemas sin un juez o árbitro.

Este ordenamiento, afirma que la mediación es un arte por el hecho de centrarse en lo humano y una ciencia por la metodología empleada; que tiene como finalidad la construcción de convenios de mutuo beneficio, *“con la ayuda de un mediador quien concurre, sin propuestas concretas de solución, como facilitador en la negociación a través de técnicas especiales y específicas, dándole sentido lógico, pragmático y legal a la discusión y consenso”*.

La mediación, alude básicamente a la solución de conflictos entre ciudadanos, ya sea en materia familiar, civil, penal o mercantil, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita, fomentando la solución pacífica del conflicto.

No obstante, en el artículo 2 de la referida Ley se señala que: *“Todas las personas tienen derecho a una educación para la paz en las instituciones educativas y éstas a su vez el deber de hacer comprender a los alumnos, la conveniencia social de la construcción permanente de la paz”*; sin embargo, no contempla un mecanismo o instrumento específico que permita a los profesores, padres de familia y alumnos poner en práctica éste aparentemente y sencillo proceso de la construcción de la paz.

Con base en este vacío legal y dada la problemática desarrollada en los centros escolares con el acoso escolar u otros conflictos, la presente iniciativa busca incorporar la figura del mediador escolar y utilizar la mediación como un método de resolución de controversias, haciendo el andamiaje jurídico entre la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social y la Ley de Educación del Estado de México a fin de lograr una colaboración entre instituciones y sociedad para una sana convivencia.

Cabe destacar que el Estado de México ha hecho esfuerzos sobre este tema ya que el 10 de agosto de 2011 se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Convivencia Escolar que suscribieron varias dependencias, entre ellas, el Poder Judicial y la Secretaría de Educación; el primero se comprometió a la capacitación en el fortalecimiento de competencias en el manejo en la resolución de conflictos para los servidores públicos, personal docente y padres de familia mientras que la segunda, se responsabilizó de capacitar a los docentes con talleres de convivencia escolar, respectivamente.

Por otro lado, el 31 de marzo de 2015, se firmó el Acuerdo por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México, cuyos objetivos fueron establecer las bases que permitieran orientar promover una convivencia exclusiva, democrática y pacífica, así como regular, normar y facilitar la construcción de acuerdos escolares de convivencia.

Lo anterior, resultado de los conflictos que se suscitan en los centros escolares, por ello, en la presente iniciativa nos centraremos en los niveles básico y medio superior, ya que consideramos que en esta etapa de la vida del ser humano, es necesario fomentar el diálogo, intensificar la comunicación y la construcción de consensos. Con ello, estamos seguros que se permitirá que profesores, padres de familia y alumnos principalmente, solucionen pacíficamente conflictos, que muchas veces, cuando éstos no son resueltos, trascienden a otros niveles involucrando a terceros en el conflicto, ejemplo de ello, son conflictos entre alumnos que trascienden a padres de familia y profesores, llegando a instancias que bien se pudieron evitar, si las partes de manera voluntaria aceptan dirimir sus diferencias a través de la mediación escolar.

La mediación escolar se desarrolla en el ámbito educativo y se puede suscitar en tres instancias: 1) primer nivel, mediación de pares, conformada por alumnos capacitados que intervienen como terceros imparciales en un conflicto; 2) segundo nivel, la mediación entre docentes o tutores, la cual ocurre si no se arriba a una

solución o porque la naturaleza del conflicto requiere ser tratado por esta instancia; 3) tercer nivel, la mediación de directivos o supervisores a la cual se recurre por que la problemática del conflicto así lo requiere, o bien porque el conflicto no fue resuelto en las dos instancias anteriores.

Es requisito *sine qua non* que prevalezcan los principios rectores de la mediación, conciliación y justicia restaurativa como son: la voluntad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y el consentimiento informado.

Consideramos imprescindible que el funcionamiento, instauración y seguimiento de esta figura de la mediación escolar, cuente con la colaboración del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, ya que esta institución es la ideal para formar y capacitar a los mediadores escolares en sus tres instancias: alumnos, profesores y tutores, directivos y supervisores, a fin de evaluar y dar seguimiento a los conflictos que se susciten en los centros escolares.

Creemos que el hecho de hacer presencia en los educandos permite abrir alternativas de solución de conflictos, fomentando en todo momento la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, columna esencial de la Ley de Mediación referida. Si los asuntos entre adultos pueden resolverse a través de la mediación, ¿por qué no resolver asuntos en el ámbito escolar?

La resolución de conflictos en las escuelas provocará el descenso de los problemas disciplinarios y proveerá de cimientos y habilidades para la próxima generación. Es nuestra intención que todos los estudiantes tengan la posibilidad de ser instruidos acerca de la resolución de conflictos y habilidades comunicacionales.

Además, es necesario que en la Ley de Educación del Estado de México se implemente esta figura y se vincule en consecuencia con la Ley de Mediación multicitada.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA

RÚBRICA

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México.

Es oportuno referir que, la iniciativa de decreto fue enviada, también, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su opinión técnica, que se contiene en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la "LIX" Legislatura por la Diputada Ivette Topete García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que realizamos, desprendemos que la Iniciativa de Decreto tiene como propósito fundamental reformar la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México para incorporar la figura del mediador escolar, en concordancia con el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, para que esté sea la instancia capacitadora.

CONSIDERACIONES

La Legislatura del Estado es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Advertimos que la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, tiene como finalidad, principal, implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos, y para ello, la mediación y conciliación son vías alternas no adversariales, que permiten a los gobernados puedan solucionar sus problemas sin un juez o árbitro.

De acuerdo con la normativa estatal la mediación favorece la solución de conflictos en materia familiar, civil, penal o mercantil, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita y fomente la cultura de la paz del perdón y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales.

Destacamos también con la iniciativa que, si bien es cierto, el artículo 2 de la citada Ley dispone que todas las personas tienen derecho a una educación para la paz en las instituciones educativas y éstas a su vez el deber de hacer comprender a los alumnos, la conveniencia social de la construcción permanente de la paz, también lo es que, no establece un mecanismo o instrumento específico que permita a los profesores, padres de familia y alumnos poner en práctica éste aparentemente sencillo proceso de la construcción de la paz, fundamental por su forma pacífica, voluntaria, ágil, flexible, confidencial y eficaz.

Coincidimos con la iniciativa en la necesidad de cubrir este vacío legal, sobre todo, para atender el acoso escolar y otros conflictos y por lo tanto, estimamos procedente la iniciativa que propone incorporar la figura del mediador escolar y utilizar la mediación como un método de resolución de controversias.

Creemos que fortalece la legislación de la materia, vinculando la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social, con la Ley de Educación del Estado de México, ordenamientos esenciales, en garantizar la coordinación institucional y soporte jurídico estatal básico en la educación y en el impulso y respaldo de la mediación, figura imprescindible para la convivencia pacífica.

Reconocemos los esfuerzos realizados por gobernantes y gobernados en la materia y apreciamos que la iniciativa provee del soporte jurídico indispensable en apoyo de estas acciones, que se han desarrollado, como la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Convivencia Escolar suscrito por diversas dependencias, entre ellas, el Poder Judicial y la Secretaría de Educación, correspondiendo al primero la capacitación en el fortalecimiento de competencias en el manejo en la resolución de conflictos para los servidores públicos, personal docente y padres de familia, y a la segunda, capacitar a los docentes con talleres de convivencia escolar, suscrito el 10 de agosto de 2011.

Es consecuente con el Acuerdo por el que se establece el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México, cuyos objetivos fueron establecer las bases que permitieran orientar y promover una convivencia exclusiva, democrática y pacífica, así como regular, normar y facilitar la construcción de acuerdos escolares de convivencia, suscrito el 31 de marzo de 2015.

Estamos de acuerdo en que la propuesta legislativa se centre en los niveles básico y medio superior, toda vez que, en efecto, en esta etapa de la vida del ser humano, es necesario fomentar el diálogo, intensificar la comunicación y la construcción de consensos. Más aún, permitirá a los profesores, padres de familia y alumnos principalmente, solucionar pacíficamente conflictos, con lo que se evitará trascender a otros niveles e involucrar a terceros en el conflicto, causando daños irreparables.

Es importante que prevalezcan los principios rectores de la mediación, conciliación y justicia restaurativa como son: la voluntad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y el consentimiento informado, así como que el funcionamiento, instauración y seguimiento de esta figura de la mediación escolar, cuente con la colaboración del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial.

Este Centro, contribuirá a formar y capacitar a los mediadores escolares en sus tres instancias: alumnos, profesores y tutores, directivos y supervisores, y evaluar y dar seguimiento a los conflictos que se susciten en los centros escolares, pues es la institución adecuada y cuenta con los medios para ese propósito.

Sobre la Ley de Educación del Estado de México, es pertinente incorporar la figura Mediador Escolar, entendiéndose como tal a los maestros, padres de familia o tutores, y/o alumnos de cada institución educativa, que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

De igual forma, que las autoridades educativas fomenten y fortalezcan la convivencia escolar, armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, en su caso, a través de la mediación escolar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En relación con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, resulta conveniente que la Secretaría de Educación se pueda coordinar con el Centro Estatal, con la finalidad de implementar en las instituciones educativas la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Así como, precisar a la Mediación Escolar como al proceso en el que maestros, padres de familia o tutores, y/o alumnos de cada institución educativa intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Con las adecuaciones legislativas propuestas se abrirán alternativas de solución de conflictos, y se fomentará en todo momento la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación.

Estamos convencidos como lo expresa la iniciativa que la resolución de conflictos en las escuelas provocará el descenso de los problemas disciplinarios y proveerá de cimientos y habilidades para la próxima generación, y es también nuestra intención que todos los estudiantes tengan la posibilidad de ser instruidos acerca de la resolución de conflictos y habilidades comunicacionales.

Como resultado de los trabajos de estudio realizados se acordó la incorporación de algunas modificaciones al proyecto de decreto para favorecer los propósitos de la iniciativa.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social que deriven de la iniciativa de decreto y satisfacer los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. BERTHA PADILLA CHACÓN
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES
(RÚBRICA).

DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).